

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

084

-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

21 NOV 2011

VISTO: El oficio N° 1476-2011/GRP-420010.DRA.P de fecha 24.08.2011, remitido por la Dirección Regional de Agricultura, el recurso de apelación de fecha 16.08.2011 interpuesto por **ERNESTO OCTAVIO ZAPATA LOPEZ**, contra la resolución directoral N° 216-2011-GOB.REG.PIURA.DRA.P de fecha 28 de julio del 2011, el Informe N° 2205-2011/GRP-460000 de fecha y;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 13.12.2010, el representante de la Asociación Agropecuaria Ganadera EZB, representada por Ernesto Octavio Zapata López, solicita al Jefe de la Zona Agraria del Distrito de la Unión, la regularización de la propiedad ubicada en el predio Santa, del distrito, provincia y departamento de Piura, con un área de 2, 572 8, 651.9 M2.

Que, mediante Resolución Directoral N° 216-2011-GOB.REG.PIURA de fecha 28 de julio del 2011, la Dirección Regional de Agricultura de Piura, resuelve declarar improcedente lo solicitado por la Asociación Agropecuaria Ganadera EZB, representada por su Presidente Ernesto Octavio Zapata López, con relación a otorgarle constancia de actividad agraria.

Que, dicha resolución ha sido objeto de impugnación, mediante el recurso de apelación de fecha 16 de agosto del 2011, la cual ha sido elevado al Gobierno Regional de Piura mediante el Oficio N° 1476-2011 de fecha 24 de agosto del 2011.

Que, viene a esta instancia administrativa el Recurso de Apelación de fecha 16 de agosto del 2011, interpuesto por Ernesto Octavio Zapata López, contra la Resolución Directoral Regional N° 216-2011-GOB.REG.PIURA de fecha 28 de julio del 2011, expedido por la Dirección Regional de Educación de Piura, que resuelve declarar improcedente lo solicitado por la Asociación Agropecuaria Ganadera EZB, con relación a otorgarle la constancia de actividad agraria.

Que, el administrado sustenta su recurso de apelación en que con fecha 13 de diciembre del 2010, en su condición de Presidente de la Asociación Agropecuaria Ganadera EZB, solicitó la regularización de su posesión de 2, 5770 Hectáreas de 8.651.93 m2 ubicados en el predio de Santa Ana del distrito, provincia y departamento de Piura. Refiere que su posesión es directa, continua, pacífica y pública desde el 20 de julio del 2004 hasta la fecha. Asimismo, señala que se ha realizado una interpretación equivocada del Informe N° 023-2011-GRP-420010-AA-SBRM de fecha 21 de marzo del 2011, pues en el mismo informe concluye que los integrantes de la asociación vienen conduciendo e forma pacífica los terrenos materia de inspección, haciendo la salvedad que realizan labores pecuarias forestales, como la crianza de ganado vacuno, caprino y ovino. Finalmente señala que la resolución impugnada se encuentra afectada de nulidad, toda vez que no se ha dado una debida interpretación de la prueba.

Que, el Recurso de Apelación, es un mecanismo por el cual los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 109° y 206° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, conforme lo señala el artículo 209.2° de la citada Ley



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 084 -2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

21 NOV 2011

27444; por otro lado, conforme lo prescribe el artículo 207.2° de invocada Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos administrativos se interpondrán dentro del plazo de quince (15) días.

Que, siendo ello así, corresponderá emitir pronunciamiento respecto de la valoración de las pruebas que la Dirección Regional de Agricultura, ha considerado para efectos de emitir su resolución materia de apelación. Al respecto, debemos manifestar que mediante el Informe N° 023-2011:GRP/420010-AAP-SBRM de fecha 22 de marzo del 2011, se informa al Director de la Agencia Agraria de Piura, Félix Zapata Ramos, el resultado de la inspección ocular realizado por servidores de dicha entidad, donde señalaron entre sus conclusiones: (...) No existe actividad agraria en dicho predio (...). Versión que puede corroborarse, con el Acta de Inspección Ocular de fecha 25 de febrero del 2011 que obra a folios 37/38 del expediente administrativo, donde si bien es cierto se verificó la existencia de ganado vacuno en el área de terreno, no significa que exista de por medio una actividad agropecuaria, tal y conforme se ha mencionado en la resolución materia de impugnación.

Que, consecuentemente, el argumento esgrimido por la Dirección Regional de Agricultura para denegar la solicitud de constancia de posesión del área de 2572 Hectáreas 8651.93 M2, ubicados en el predio Santa Ana jurisdicción del distrito, provincia y departamento de Piura, se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico, toda vez que no se ha demostrado que la Asociación Agropecuaria Ganadera EZB, realice una actividad agropecuaria, como lo exige el artículo 5) inciso h) del Decreto Supremo N° 026-2004-AG¹, sobre el procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas; por lo que el recurso de apelación presentado por el representante de dicha asociación, deberá declararse infundado.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, Sub. Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 28902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

¹ Artículo 5º.- Requisitos

A la solicitud, deberá acompañarse los documentos siguientes:

(...)

h. Estudio de factibilidad técnico-económico, a nivel de perfil, que deberá contener:

(...)

- Proyecto productivo a desarrollarse (programa de producción proyectado, costo de producción, valor bruto de la producción, instalación y comercialización de los productos).

(...)



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

084
Piura,

21 NOV 2011

Primero.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por **ERNESTO OCTAVIO ZAPATA LOPEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 216-2011-GOB.REG.PIURA de fecha 28 de julio del 2011, que resolvió declarar improcedente la constancia de actividad agraria; en consecuencia, **CONFIRMESE** dicha resolución en todos sus extremos.

Segundo.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el Literal b), numeral 218.2° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a **ERNESTO OCTAVIO ZAPATA LOPEZ**, en su domicilio ubicado en la Calle Manco Capac N° 103 del A. H Talarita Castilla y a la Dirección Regional de Agricultura de Piura, dependencia a la cual se le hará devolución de todo lo actuado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
J. Manrique
ECON. JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO
GERENTE REGIONAL